COCA ERICKA ÑANCO
DIPUTADA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER PROTECCIONES A PERSONAS GESTANTES O PUÉRPERAS DURANTE DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS Y ACTUACIONES PROCESALES

ANTECEDENTES:

Nuestro ordenamiento jurídico establece diversas protecciones para las personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, las normas actuales presentan vacíos respecto a la protección especial que requieren las personas gestantes y puérperas, en el marco de procedimientos judiciales, particularmente en la ejecución de diligencias investigativas.
Casos como los de Lorenza Cayuhán en 2016 y Karol Cariola en 2025 evidencian que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos, la legislación chilena aun carece de protecciones específicas y explicitas que contemplen la especial condición de las personas gestantes o puérperas en el contexto de procedimientos judiciales e investigativos.
Informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, del Colegio Médico y de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional y Human Rights Watch han señalado que Chile carece de un marco normativo integral que brinde protecciones específicas a mujeres embarazadas y puérperas en contextos de intervención estatal, particularmente en procedimientos policiales, judiciales y penitenciarios.
Esta moción busca, por tanto, llenar ese vacío normativo, estableciendo garantías concretas para que ninguna mujer en estas condiciones vuelva a ser sometida a tratos que atenten contra su dignidad y la del que está por nacer o recién nacido, independientemente de su situación procesal, origen étnico, nacionalidad, condición socioeconómica o cualquier otra característica personal o social.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Constitución Política de la República consagra en su artículo 1° que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como garantizar a todas las personas el respeto a su dignidad.
2. Que Chile ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual establece en su artículo 12 que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, garantizando servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto.
3. Que la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile, establece en su artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluyendo el desarrollo prenatal y postnatal, y obliga a los Estados a "asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres".
4. Que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), aunque no constituyen un tratado vinculante, han sido reconocidas como estándares internacionales que establecen que "se brindará a las mujeres embarazadas o lactantes reclusas

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
18:23
VIRTUAL

asesoramiento sobre su salud y dieta" y que "no se impedirá que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello".
5. Que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile (2017) y en su Estudio "Condiciones carcelarias, dignidad y reinserción social" (2019), ha documentado múltiples casos de vulneración de derechos de mujeres embarazadas y puérperas en contextos de intervención estatal, recomendando la adopción de protocolos específicos para su protección.
6. Que organizaciones internacionales como Amnistía Internacional, en su informe "Maternidad en la Sombra: Derechos Reproductivos de Mujeres Privadas de Libertad" (2018), y Human Rights Watch, en su reporte "Women's Rights in Chile: Progress and Setbacks" (2023), han señalado la ausencia de un marco normativo integral en Chile que brinde protecciones específicas a mujeres embarazadas y puérperas en contextos judiciales y penitenciarios.
7. Que la Corte Suprema, en el fallo del recurso de amparo interpuesto a favor de Lorenza Cayuhán (Rol N° 92.795-2016), establecidó que el trato recibido por esta mujer mapuche embarazada constituyó "un trato cruel, inhumano y degradante", evidenciando la necesidad de establecer normas explicitas que prevengan situaciones similares.
8. Que las mujeres embarazadas y puérperas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad física y psicológica, condición que debe ser considerada en los procedimientos judiciales e investigativos para evitar impactos negativos tanto en la salud de la madre como en el desarrollo del que está por nacer o del recién nacido.
9. Que el interés superior del niño, principio rector de nuestro ordenamiento jurídico, exige la protección de las condiciones materiales y afectivas que permitan su desarrollo, incluyendo el bienestar de su madre durante el embarazo y periodo de lactancia.
10. Que el Estado de Chile tiene la obligación de adoptar un enfoque de género e interseccional en todas sus políticas publicas, reconociendo que las mujeres embarazadas y puérperas pueden enfrentar múltiples formas de discriminación basadas en su origen étnico, nacionalidad, condición socioeconómica u otras características personales o sociales.

IDEA MATRIZ:

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer protecciones legales específicas para personas gestantes y puérperas en el contexto de diligencias investigativas y actuaciones procesales, modificando disposiciones del Código Procesal Penal para garantizar la consideración de su especial condición de vulnerabilidad.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1. Agregase en el artículo 93, sobre los derechos y garantías del imputado, la siguiente letra k):
"k) A que se considere su estado de embarazo o puerperio, cuando corresponda, en la aplicación de medidas cautelares y en la ejecución de diligencias investigativas que puedan afectar su salud física o psicológica."

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 11-03-2025 18:23 VIRTUAL

2. agregase en el artículo 205, sobre el allanamiento, el siguiente inciso final:
"Cuando el lugar que deba ser allanado constituya la morada de una persona gestante o que haya dado a luz dentro de las seis semanas anteriores, el fiscal deberá adoptar todas las medidas necesarias para resguardar su salud física y psicológica, pudiendo el juez ordenar la postergación de la diligencia cuando no exista riesgo de que se frustre la investigación o peligro inminente para terceros."

3. Agrégase un artículo 196 bis, nuevo, del siguiente tenor:
"Artículo 196 bis.- Protecciones especiales en diligencias investigativas. Cuando deba practicarse cualquier diligencia de investigación que involucre a una persona gestante o que se encuentre dentro de las seis semanas posteriores al parto, el fiscal y la policía deberán:
a) Contar con la presencia de personal de salud idóneo cuando la naturaleza de la diligencia pueda afectar la salud de la madre o del que está por nacer.
b) Evaluar la urgencia de la diligencia, pudiendo postergarla cuando la condición de la persona gestante lo aconseje y no exista riesgo inminente de que se frustre la investigación.
c) Adoptar medidas especiales que resguarden la privacidad, confort y necesidades médicas de la mujer.
d) En caso de declaraciones, permitir intervalos de descanso y condiciones adecuadas según recomendación médica.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la exclusión de la prueba obtenida, conforme a las reglas generales."

4. Agregase un artículo 91 bis, nuevo, del siguiente tenor:
"Artículo 91 bis.- Comparecencia de personas gestantes o puérperas. Cuando una persona gestante o que haya dado a luz dentro de las seis semanas anteriores deba comparecer ante el Ministerio Público o los tribunales con competencia en materia penal, se adoptarán medidas para facilitar su participación, tales como:
a) Prioridad en la agenda para evitar esperas prolongadas.
b) Posibilidad de comparecer por medios telemáticos cuando su condición de salud lo aconseje y la naturaleza de la diligencia lo permita."

5. Agrègase en el artículo 131, sobre la actuación policial, el siguiente inciso final:
"En caso de detención de una mujer embarazada o que haya dado a luz dentro de las seis semanas anteriores, la policía deberá informar inmediatamente esta circunstancia al fiscal, quien evaluará la procedencia de la detención y las medidas de protección necesarias. Se garantizará en todo momento el acceso a atención médica especializada y condiciones adecuadas durante la detención."

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
18:23
VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE

COCA ERICKA ÑANCO
DIPUTADA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
18:23
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H:D: COCA ÑANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-03-2025
18:23
VIRTUAL